

Fecha de Solicitud: 20 de diciembre de 2023		Área de Origen: Planeación - Infraestructura
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 180	Fecha de Suscripción: 09 de Agosto de 2022	Tipo de Contrato: De Interventoría
Plazo Inicial: 7 meses	Fecha de Inicio: 03 de octubre de 2022	Fecha de Terminación Inicial: 02 de mayo de 2023
Contratista: CONSORCIO INGEVIAL LAM		
Interventor: NO APLICA		Valor Inicial: \$383.767.455 M/CTE
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO SOLICITA	Tiempo: NO SOLICITA Fecha Terminación Final: (3) de (AGOSTO) de (2023)	Se requiere ampliar la suspensión 1 del contrato el contrato de obra FDLAN 180 DE 2022 en el periodo del 20 de enero de 2023 al 30 de enero de 2023.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$113.001.876 CDP No.: 578 DICIEMBRE 28 DE 2022	Tiempo: 2 MESES Fecha Terminación Final: (02) de (JULIO) de (2023)	Se requiere modificar clausula 4. Plazo del contrato y adicionar 2 meses más para quedar con un plazo total de 9 meses. Se requiere modificar clausula 5. Valor del contrato y adicionar el valor de \$ 113.001.876 M/CTE
Valor: N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: (24) de (JULIO) de (2023)	Suspensión 1 del contrato el contrato de obra FDLAN 180 DE 2022 en el periodo del 30 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023.

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: “REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEFINIDAS EN LA VIGENCIA 2022

Valor total ejecutado a la última factura: \$157'763.703

Plazo de ejecución actual: 2 mes y 29 días

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	\$496.769.331
Valor ejecutado a ultima factura (Noviembre):	\$157'763.703
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo las adiciones):	\$ 496.769.331

Nota: a la presente solicitud no se ha suscrito acta de recibo parcial y por tanto no se ha radicado factura para pago.

MODIFICACIÓN 1. ADICIÓN Y PRORROGA**Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:****JUSTIFICACION FINANCIERA**

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de **Obra No. 180 de 2022**, se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **\$383.767.455** respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 388 del 09 de junio de 2022. RUBRO O23011604490000002186 por el **Certificado de Registro Presupuestal No. 568** del 23 de agosto de 2022, RUBRO O23011604490000002186 Acciones de mejoramiento de la malla vial y el espacio público, 1-100-I010 VA-Sobretasa a la gasolina, se realizó adición presupuestal por un valor de \$ \$ 113.001.876 para obtener un valor total del contrato de \$ 496.769.331.

Los recursos asignados han sido ejecutados, conforme y en cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato celebrado; los cuales han sido distribuidos en función de la prestación realmente ejecutada con lo cual se ha garantizado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha dado cumplimiento a sus obligaciones en especial la correspondiente al pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo el oficio del contratista : CL402-170-0094-2022 el contratista de obra solicita “...la ampliación de la suspensión del contrato FDLAN-170-2022 por un término de días (10) días adicionales, dado que a pesar que parte de la problemática señalada en el oficio CL402-170-0091 se ha venido sopesando; actualmente nos encontramos inmersos en una fuerte ola invernal que dificulta el reinicio de las labores contratadas. Situación que se puede comprobar de acuerdo con lo siguiente:

1. Que de acuerdo con el boletín NO. 334 de predicción climática proferido por IDEAM para el mes de diciembre de 2022, informa que persisten las condiciones del fenómeno de La Niña, donde se esperan que hasta los meses de enero y febrero del año 2023 las precipitaciones se encuentren por encima de los valores normales de esta condición.

De esta forma y debido a que las situaciones manifestadas siguen siendo adversas al control y dominio del contratista, solicitamos se permita una prórroga a la suspensión como se solicita. Tiempo en el cual se pretende que disminuyan la temporada invernal que nos atañe y que impide la normal ejecución del contrato en referencia...”

Situación que al ser revisada por la interventoría del proyecto manifiesta lo siguiente mediante oficio OFI-CLAM-153 del 20 de enero de 2023: “...Conforme a lo expuesto con anterioridad, es evidente que, por causas no imputables, de dominio, control y previsión del contratista, se han generado afectaciones en la ejecución del contrato de obra TECNICA Dadas las circunstancias contractuales que predominan actualmente se cursa, se ve la necesidad de solicitar la pretensión expuesta dado que por motivos de lluvias no se podrá realizar el correcto desarrollo de las actividades JURIDICA Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. AMBIENTAL No existen implicaciones ambientales frente a la solicitud relacionada ADMINISTRATIVO Se establecerán medidas de carácter técnico y logístico que conlleven a la optimización de los procesos constructivos previstos en la ejecución de obra, pretendiendo mejorar los tiempos de ejecución de labores, así como, la ampliación de jornadas de trabajo y/o intervención en jornadas extras para suplir los requerimientos en el menor tiempo posible. De esta forma una vez sea puesta en firme nuestra solicitud. se proyectará una nueva programación de obra teniendo en cuenta todas estas alternativas, junto a los demás productos que se requieran. FINANCIERO Los hechos que generan la presente suspensión no implican costos adicionales a la entidad contratante, por lo cual no se requiere un análisis financiero para la consecución de recursos adicionales para el reinicio y/o continuidad del contrato. Si no por el contrario, la medida por la cual se solicita el cese temporal de actividades contractuales pretende el aborro de recursos y salvaguardar la estabilidad económica de todas las partes Con las justificaciones anteriores, se solicita la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría FDLAN-180 de 2022, por el termino de 10 días, hasta el 30 de enero del 2023, tiempo igual al solicitado por el contratista de obra, ya que en gran medida las actividades de la interventoría dependen de las actividades del contratista...”

Con las justificaciones anteriores presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, se solicita la ampliación de la suspensión 1 del contrato de interventoría FDLAN-180 de 2022, hasta el 20 de enero del 2023 al 30 de enero de 2023, tiempo igual al solicitado por el contratista de obra, ya que en gran medida las actividades de la interventoría dependen de las actividades del contratista.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de Julio de 2016 absuelve consulta sobre varios aspectos relacionados con los efectos jurídicos que durante la ejecución del contrato estatal produce la suspensión temporal del contrato señalando entre otros aspectos lo siguiente: “Debe advertirse que actualmente la “suspensión temporal de los contratos estatales” no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. (...) Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que

se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.”

Finalmente, las partes acuerdan suscribir la ampliación de la suspensión No.1 del contrato, el cual no generará gastos de administración adicionales al inicialmente contratado o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las circunstancias expuestas por el contratista de obra CONSORCIO LOCAL 402 y avaladas por la interventoría CONSORCIO INGEVIAL LAM y debido a que el objeto y fundamento del contrato de interventoría es hacer seguimiento al contrato de obra y este se suspenderá se considera procedente y justificada la suspensión solicitada por la interventoría, por lo cual se viabiliza por supervisor suscribir la ampliación a la suspensión 1 solicitada por el contratista en el plazo del 20 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2023.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 496.7

Valor Máximo para Adición en SMLV: 191.88

Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

V. APROBACIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto y las circunstancias expuestas por el contratista de obra CONSORCIO LOCAL 402 y avaladas por la interventoría CONSORCIO INGEVIAL LAM y debido a que el objeto y fundamento del contrato de interventoría es hacer seguimiento al contrato de obra y este se suspenderá se considera procedente y justificada la suspensión solicitada por la interventoría, por lo cual se viabiliza por supervisor suscribir la ampliación a la suspensión No. 01 solicitada por el contratista en el plazo del 20 de enero de 2023 al 30 de enero de 2023.

 Supervisora MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN Alcaldesa Local de Antonio Nariño	 Apoyo a la supervisión MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS Contratista
---	---

Reviso Parte Jurídica: Francisco Javier Salazar – Abogado de apoyo obras e infraestructura: 